

Auto No. 00778

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2023ER91859 del 26 de abril de 2023, 2023ER118949 del 29 de mayo de 2023 y 2023ER172368 del 28 de julio de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de nueve (09) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Autopista Norte No. 235 - 31, Barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, para la ejecución de un proyecto denominado “LAGOS DE TORCA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato Excel.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.

Auto No. 00778

6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
7. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de octubre de 2022, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
8. Formulario del Registro Único Tributario de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
9. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 27 de marzo de 2023.
10. Recibo de pago No. 5849750 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
11. Ficha No. 1.
12. Fichas No. 2.
13. Carpeta denominada "Soporte Cartográfico".
14. Archivo Excel con las coordenadas de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
15. Archivo Excel con las coordenadas del área de influencia del proyecto constructivo.
16. Plano de área de intervención de la obra.
17. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 06 de marzo de 2023, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA.
18. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 091226-0625197, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA.
19. Inventario forestal del proyecto.
20. Oficio de solicitud de tratamientos silviculturales.
21. Oficio de Respuesta al radicado 2023EE103688 del 10 de mayo de 2023 y Alcance al radicado 2023ER91859 del 26 de abril de 2023.

Auto No. 00778

22. Informe de revisión de tratamientos silviculturales “*CONTRATO DE OBRA N°2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA*”.
23. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
24. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 05 de junio de 2023, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
25. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
26. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 17 de julio de 2023.
27. Autorización suscrita por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conferida a favor del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).
28. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 17 de julio de 2023, de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5.
29. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.799, del señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ.
30. Recibo de pago No. 5957849 del 18 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 27 de julio de 2023.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE203743 del 04 de septiembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Diligenciar y/o corregir en el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), lo siguiente:*

Página 3 de 16

Auto No. 00778

- Diligenciar en la casilla de Información General si la propiedad es pública o privada, la localidad del proyecto, así como el nombre de este.

- El número de cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, está errado, el correcto es 80.503.834.

- Si los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran ubicados en el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, debe establecerse en el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN), la dirección dispuesta en el Certificado de Libertad y Tradición, la cual es Avenida Carrera 45 No. 235 - 51.

2. En la Ficha Técnica de Registro (Ficha No. 2), no está diligenciado:

- Solicitante.
- Dirección del solicitante.
- Cédula de Ciudadanía (C.C) o Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Igualmente, debe diligenciarse correctamente la casilla del Sitio de la visita con la dirección del predio donde se ubican los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

3. Sírvase aportar Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, de la ingeniera forestal LAURA CAMILA ROMERO MOYA, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, quien registra como ingeniera forestal firmante en las Fichas No. 2, aportadas mediante radicado No. 2023ER118949 del 29 de mayo de 2023.

4. Según el Certificado de Libertad y Tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20290121, aportado mediante radicado No. 2023ER118949 del 29 de mayo de 2023, el propietario actual del bien es la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, por lo que se hace necesario aportar Autorización, Poder o Escrito de Coadyuvancia de esta sociedad a favor de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LARES CALLE 80, para presentar la solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Decreto 383 de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones", en el literal I del artículo 5 que modificó el artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010, establece que:

"I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Auto No. 00778

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Finalmente, en caso de haber cambiado el titular del derecho del dominio del predio desde el momento de la emisión del certificado allegado, por favor aportar nuevamente Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20290121, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, donde se evidencie dicha situación jurídica.

5. Aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, que confiera la autorización, poder o escrito de coadyuvancia a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

6. Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

7. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

8. En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), presentado mediante el radicado inicial No. 2023ER91859 del 26 de abril de 2023, la solicitud inicial era por nueve (9) árboles de bloqueo y traslado, ahora mediante el radicado No. 2023ER172368 en el FUN sólo aparecen tres(3) con tratamientos silviculturales de tala, así las cosas, se debe justificar por qué se sacaron árboles y por qué el cambio de tratamiento, esta justificación debe ser árbol por árbol y de ser posible si fue por un cambio del diseño de la vía o se volcaron, etc., soportada visualmente en el plano.

Finalmente, en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), asociado con el radicado No. 2023ER172368 del 28 de julio de 2023, aparecen tres árboles, pero el total de árboles iniciales que aparecían eran nueve (09), lo que es contradictorio.

9. En la CONCLUSIÓN DEL ÁRBOL CONCEPTO TÉCNICO (Ficha No. 1), columna 416 debe aparecer la justificación técnica y detallada conforme a la situación en el lugar de emplazamiento

Auto No. 00778

de CADA árbol (no puede ser la misma para todos los árboles) y su situación física, sanitaria, etc., es decir porque lo van a talar y en que se ve afectada la obra con la presencia del árbol para que el diagnóstico sea de tala. Igualmente, no se diligenció la columna 376.

10. En la foto general de todos los árboles se debe apreciar LA TOTALIDAD DEL ÁRBOL, es decir, desde la base hasta el ápice, LAS FOTOS AJUSTADAS SON LAS QUE DEBEN APARECER EN LA FICHA 2, las fotos digitales deben entregarse en una CARPETA INDEPENDIENTE en formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej. La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente), cada una con un tamaño menor a 80Kb.

11. Respecto al plano aportado en el radicado inicial No. 2023ER91859 del 26 de abril de 2023, al parecer la diferencia en el número de árboles fue por cambio de diseño, pero no se entiende por qué, por ejemplo, sacaron el árbol 37, así las cosas, se reitera lo manifestado en el numeral 8, es decir, se debe justificar por qué se sacaron árboles y por qué el cambio de tratamiento, esta justificación debe ser brindada árbol por árbol y de ser posible informar si fue por un cambio del diseño de la vía o se volcaron, etc., soportada visualmente en el plano y en TERRENO, AL MOMENTO DE LA VISITA.

12. No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en formato grados decimales

13. Si está interesado en realizar compensación con plantación, sírvase aportar:

- Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".

- Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.

- Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público. Si es Obra en espacio público que no interviene áreas de especial importancia ecológica. Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS".

Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.

Auto No. 00778

Por favor hacer una respuesta individual para cada uno de los trece (13) numerales anteriores con los ajustes solicitados. (...)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C., el 08 de septiembre de 2023, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCALA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER229524 del 02 de octubre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta a oficio de requerimiento No. 2023EE203743 del 04 de septiembre de 2023.
2. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado, aclarando que ahora son sólo tres (03) individuos arbóreos los objetos de la solicitud y que la dirección correcta del predio objeto de la solicitud es Avenida Carrera 45 No. 235 - 51.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
5. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 03 de abril de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7.
6. Carpeta de Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
7. Ficha No. 1.
8. Ficha No. 2.
9. Archivo Excel con las coordenadas del área de influencia del proyecto.
10. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objetos de la solicitud.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 25 de septiembre de 2023, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.

Auto No. 00778

12. Copia de la Tarjeta Profesional con matrícula No. 18.171, del ingeniero forestal SERGIO ALEJANDRO COLMENARES PEÑA.
13. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el 17 de julio de 2023.
14. Autorización suscrita por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conferida a favor del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de presidente suplente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).
15. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 26 de septiembre de 2023, de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5.
16. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.799, del señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ.
17. Recibo de pago No. 5849750 del 12 de abril de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 21 de abril de 2023.
18. Recibo de pago No. 5957849 del 18 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 27 de julio de 2023.
19. Plan de Manejo Avifauna.
20. Informe de revisión de tratamientos silviculturales “CONTRATO DE OBRA N°2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”.

Que, esta Subdirección, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, mediante **oficio con radicado No. 2023EE301660 del 19 de diciembre de 2023**, lo siguiente:

“(…) • Presentar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre entregado inicialmente para todo el proyecto, aclarando que para los nuevos árboles solicitados se llevará a cabo la misma metodología.

Auto No. 00778

- *Corregir el documento entregado y presentarlo como avance en el manejo de la fauna silvestre asociada. Este documento debe llevar como mínimo el membrete de la empresa que lo presenta y estar suscrito por el profesional que lo realiza.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán cumplir con lo requerido mediante **oficio con radicado No. 2023EE301660 del 19 de diciembre de 2023.**

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las*

Auto No. 00778

autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y*

Auto No. 00778

traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo. (...).

Que, asimismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Auto No. 00778

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

Página 12 de 16

Auto No. 00778

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Auto No. 00778

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. **2023ER91859 del 26 de abril de 2023, 2023ER118949 del 29 de mayo de 2023, 2023ER172368 del 28 de julio de 2023 y 2023ER229524 del 02 de octubre de 2023**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y

Página 14 de 16

Auto No. 00778

administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 51, Barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Informa a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 51, Barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20290121, para la ejecución del proyecto denominado "LAGOS DE TORCA", se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@css-constructores.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con NIT. 832.006.599-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Autopista Norte Kilometro 21 Interior Olímpica, del municipio de Chía - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, jorge.espitia@lagosdetorca.co y jefferson.novoa@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 00778

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 1801, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-4942

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 23/01/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/01/2024